



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Lunes 11 de febrero	Número 29

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 3. 245/2001. Pág. 2.
De Briviesca núm. 1. 115/2001. Pág. 2.
De Briviesca núm. 1. 360/2001. Pág. 2.
De Briviesca núm. 1. 349/2001. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pampliega*. Págs. 3 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Intervención General. Págs. 17 y 18.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 18.
Sotragero. Pág. 18.
Merindad de Sotoscueva. *Subasta obra reforma Sala de Juntas de la Cueva de Ojo Guareña*. Págs. 18 y 19. *Subastas obra rehabilitación Escuela de Cornejo 1.ª y 2.ª fase*. Págs. 19 y 20. *Subasta obra reforma cubierta Casa Concejo Barcenillas de Cerezos*. Pág. 20. *Subasta obra reforma cubierta y fachadas Casa Concejo Linares de Sotoscueva*. Págs. 20 y 21. *Subasta obra reforma Casa Concejo de las Siete Juntas del Valle de la Merindad de Sotoscueva*. Pág. 21.

Huerta de Rey. Pág. 21.

Mecerreyes. Págs. 21 y 22.

Condado de Treviño. Pág. 22.

Tubilla del Agua. *Subasta arrendamiento aprovechamiento agrícola finca «Loma Montegrao»*. Pág. 23.

Aranda de Duero. *Secretaría. Concurso suministro e instalación de banquillos de jugadores en el Estadio Municipal El Montecillo. Concurso suministro e instalación de asientos en gradas del Pabellón Príncipe de Asturias y del Estadio Municipal El Montecillo*. Pág. 24.

- JUNTAS VECINALES.

Cubillo del Campo. *Coto caza BU-10.238*. Págs. 22 y 23.

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. *Concurso contrato gestión servicios para la explotación turística de la Ciudad Romana de Clunia*. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Número de identificación único: 09059 2 0301615/2001.

Juicio de faltas: 245/2001.

D.ª Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 245/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 16/02. - En Burgos, a 16 de enero de 2002. - D. Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 245/01, seguida por una falta de hurto en grado de tentativa, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Marcelino Coyenechea Cuevas, como denunciado.

Fallo. - Que debo de condenar como condeno a Marcelino Coyenechea Cuevas como autor criminalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de seis euros, arresto sustitutorio de quince días caso de impago y previa declaración de insolvencia, así como al abono de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marcelino Coyenechea Cuevas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 23 de enero de 2002. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200200786/825. - 42,25

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

40310.

N.I.G.: 09056 1 0100591/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 115/2001.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D. Jesús Monasterio Manzanedo.

Procuradora: D.ª María Luisa Velasco Vicario.

D.ª M.ª Isabel Vicente del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 115/2001, a instancia de D. Jesús Monasterio Manzanedo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«1. Casa radicante en la villa de Briviesca y su calle de la Comparada. Fue conocido antiguamente con el número diez, hoy está señalada con el número cuatro, su extensión es de 21 pies la fachada, 50 de fondo y 28 de altura, consta de dos pisos, su construcción mampostería y yeso en buen estado. Surca, por la derecha entrando, solar del Cabildo Colegial, hoy la Nación; por la izquierda, casa de D. José Pagara Virtundea; y por la trasera, huerta del mismo Cabildo citado, a quien correspondió la casa deslindada».

Y cuya descripción actual es: «Casa con patio en calle Juan Cantón Salazar, 4. Linda, derecha entrando, y fondo, huerta rectoral; e izquierda, Valentín Mata. La casa mide 84 metros y

el patio 21 metros cuadrados; y la casa consta de planta baja, piso y desván, en total mide una superficie de 105 metros cuadrados». Referencia catastral 3610503VN7131S 001/TE. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, tomo 65, libro 2 del Ayuntamiento de Briviesca, folio 138, finca 172.1.ª».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D. Agapito Calzada Gil, o sus herederos desconocidos, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Briviesca, a 12 de enero de 2002. - La Juez, M.ª Isabel Vicente del Olmo. - La Secretaria (ilegible).

200200481/642. - 47,96

Juicio de faltas: 360/2001.

Número de identificación único: 09056 2 0101113/2001.

Representado: D. Charles Andre.

Cédula de notificación de sentencia

En el juicio de faltas número 360/2001, seguido en este Juzgado por desobediencia Agentes Autoridad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. - En la ciudad de Briviesca a 14 de diciembre de 2001. - Ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 360/2001, como testigos denunciadores los Agentes de la Guardia Civil y como denunciado D. Charles Andre, en la actualidad en domicilio desconocido.

Fallo. - Que debo absolver y absuelvo a D. Charles Andre de los hechos que se le imputaban con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Y para que sirva de notificación de sentencia a D. Charles Andre, con domicilio desconocido en España, expido la presente en Briviesca a 21 de enero de 2002. - La Secretaria (ilegible).

200200861/869. - 33,12

Juicio de faltas: 349/2001.

Número de identificación único: 09056 2 0101102/2001.

Representado: D. Lorenzo Reyero González.

Cédula de notificación de sentencia

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 349/2001, sobre insultos, contra D. Lorenzo Reyero González, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. - En Briviesca, a 14 de diciembre de 2001. - Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas tramitados bajo el número 349/2001 por una falta contra las personas, entre las partes, como denunciante, D.ª María José Arca Rodríguez y como denunciado D. Lorenzo Reyero González.

Fallo. - Que debo absolver y absuelvo a D. Lorenzo Reyero González de los hechos que se le imputaban, con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Y para que sirva de notificación de sentencia a D. Lorenzo Reyero González, con domicilio desconocido en España, expido la presente en Briviesca, a 18 de enero de 2002. - La Secretaria (ilegible).

200200860/870. - 34,26

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de diciembre de 2001, de aprobación definitiva. - Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pampliega.

Vistos la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la Orden de 6 de julio de 2001 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento por la que se estiman parcialmente los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de C.T.U. de 12 de junio de 2000, aprobatoria de las Normas Subsidiarias y a la vista de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento, cuyas determinaciones se ajustan a referida Orden, aprobar definitivamente y con carácter parcial las Normas Subsidiarias de Pampliega, que afectan a los núcleos de Pampliega propiamente dicho, Santiuste, Torrepadriene y El Hormiguero.

Las NN.SS., por lo que se refiere al núcleo de Pampliega tan solo son aplicables en los límites expresados en plano que se incorporaba a la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de 6 de julio de 2001 citada y que se reproduce al final de este acuerdo y ello por cuanto la C.T.U. estima que esta zona ha gozado de la preceptiva información pública, no habiéndose cuestionado en la referida Orden resolutoria las determinaciones que le son aplicables.

En consecuencia las zonas que en el mismo figuran grafiadas en negro, deberán ser objeto de nueva y completa tramitación y sometidas a informe a la aprobación inicial en plazo máximo de cinco meses a contar desde la notificación de este acuerdo.

La aprobación parcial se produce al amparo de lo establecido en el artículo 54.2.c) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en la calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 4 de enero de 2002. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200200336/446. - 1.156,20

* * *

ANEXO: PLANO DEL NUCLEO URBANO DE PAMPLIEGA



■ ■ Zonas que deberán ser objeto de nueva y completa tramitación.

* * *

NOTA: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

I. - DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA.

1. - PREAMBULO.
2. - INTRODUCCION.
3. - OBJETIVOS Y RECOMENDACIONES.
 - 3.1. - MEDIO FISICO.
 - 3.2. - POBLACION.
 - 3.3. - ECONOMIA.
 - 3.4. - EDIFICACION.
 - 3.5. - EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.
4. - PROPUESTA DE PLANEAMIENTO.
 - 4.1. - SUELO URBANO.
 - Alternativas.
 - Propuestas.
 - 4.2. - SUELO URBANIZABLE.
 - Propuestas.
 - 4.3. - SUELO RUSTICO.
 - Destino.
 - Prohibiciones y autorizaciones.
 - Suelos con protección.
5. - PROTECCION DE BIENES CULTURALES.
6. - PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE.
7. - PROTECCION DE CARRETERAS.
8. - INSTALACIONES Y SERVICIOS.

II. - DOCUMENTO N.º 2. - NORMATIVA URBANISTICA.

III. - DOCUMENTO N.º 3. - PLANOS.

INFORMACION:

I.1. SITUACION Y EMPLAZAMIENTO	E: 1/50.000
I.2. TOPOGRAFICO DEL TERMINO	E: 1/550.000
I.3. TOPOGRAFICO DEL NUCLEO	E: 1/10.000
I.4. RED VIARIA	E: 1/1.000
I.5. PROPIEDAD DEL SUELO URBANO	E: 1/10.000
	E: 1/1.000

I.6. VIAS PECUARIAS	E:1/10.000
I.7. EDIFICACION USOS	E: 1/1.000
I.8. ABASTECIMIENTO AGUA	E: 1/2.000
I.9. SANEAMIENTO URBANO	E: 1/2.000
I.10. PAVIMENTACION ALUMBRADO	E: 1/2.000
PROYECTO:	
P.1. CALIFICACION NUCLEO	E: 1/10.000
P.2.1. CLASIFICACION NUCLEO PAMPLIEGA	E: 1/2.000
P.2.2. CLASIFICACION NUCLEOS TORREPADIERNE, SANTIUSTE, EL HORMIGUERO	E: 1/2.000
P.3.1. CALIFICACION NUCLEO PAMPLIEGA	E: 1/2.000
P.3.2. CALIFICACION NUCLEOS TORREPADIERNE, SANTIUSTE, EL HORMIGUERO	E: 1/2.000
P.4.1. ALINEACIONES Y RASANTES PAMPLIEGA	E: 1/2.000
P.4.2. ALINEACIONES Y RASANTES NUCLEOS TORREPADIERNE, SANTIUSTE, EL HORMIGUERO	E: 1/2.000
MEMORIA	(17 PAGINAS)
ORDENANZAS	(7 PAGINAS)

* * *

MEMORIA

I. PREAMBULO:

La información urbanística precedente y su análisis, así como las sesiones de trabajo con los representantes municipales, sirvió de base para el desarrollo del avance de planeamiento que termina en este documento para tramitar de Normas Subsidiarias Municipales, conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística vigente.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal constituirán el documento de planeamiento capaz de establecer las condiciones urbanísticas y edificatorias del término municipal de Pampliega, siendo en el momento de su aprobación definitiva, de obligado cumplimiento.

* En el momento de aprobación definitiva dejarán de estar en vigor las NN.SS. aprobadas de manera definitiva el 27 de abril de 1983.

Las presentes Normas Subsidiarias contienen entre otras cosas, la definición de la estructura general del territorio, la clasificación del suelo, el señalamiento de usos globales, y la Normativa Urbanística.

Estas normas se han sometido al proceso de participación pública contemplada en el Reglamento de Planeamiento, para recoger en un primer momento sugerencias del avance y posteriormente las alegaciones pertinentes acerca de la ordenación propuesta.

* El ámbito espacial de las Normas Subsidiarias es todo el término municipal de Pampliega, y el ámbito temporal tiene, en principio, carácter indefinido, existiendo los supuestos de revisión y modificación que la legislación urbanística establece.

(*) El ámbito de aplicación de las Normas se sujeta al acuerdo aprobatorio parcial de C.T.U. de 14-12-01 y al plano que referido acuerdo incorpora.

2. - INTRODUCCION:

Estas Normas Subsidiarias se redactan en coherencia con las siguientes metas:

- Diseñar una ordenación del territorio que coordine las actividades productivas, el desarrollo urbano y el medio físico.
- Mantenimiento del medio natural.
- Establecer una estructura urbana capaz de acoger demandas residenciales, industriales, agrícolas, dotacionales, viarias, etc...
- Mejorar las condiciones de vida de la población existente.
- Posibilitar la acogida de nueva población que fije su vivienda habitual o segunda residencia en Pampliega.

- Mantener los aspectos tradicionales e interesantes de la arquitectura local y su potenciación.

- Resolución de déficits de equipamiento e infraestructuras básicas.

- Fomento de la consolidación de vacíos urbanos.

- Defensa y fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícola-ganadero y de la implantación de pequeña industria.

- Posibilitar las inversiones en obras públicas y sus subvenciones.

- Fomento y control de la disciplina urbanística.

- Posibilitar la gestión urbanística más adecuada y realista para el desarrollo urbano.

3. - OBJETIVOS Y RECOMENDACIONES:

Los objetivos a conseguir con el siguiente planeamiento se han ordenado por sectores temáticos en relación con los sectores analizados en el documento de información, como son el medio físico, la población, la economía, la edificación y los equipamientos y servicios.

A la vez se proponen unas recomendaciones generales que el planeamiento ha de tener en cuenta para alcanzar estos objetivos.

MEDIO FISICO:

- Proteger los espacios de valor ecológico, paisajístico, histórico o cultural, así como las áreas de alta productividad agrícola que se determinan.

- Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en suelo no urbanizable, para evitar su degradación.

- Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, el río Arlanzón y sus cauces, así como las aguas subterráneas y las masas forestales, impidiendo su contaminación y degradación.

Se recomienda la necesidad de realizar una ordenación territorial adecuada que coordine el desarrollo urbano y el medio físico creando un equilibrio entre ellos.

Señalamiento de las zonas que sean objeto de una especial protección, estableciendo una serie de medidas encaminadas a garantizar la misma. Asimismo se especifica claramente la posibilidad de intervención en el suelo apto para urbanizar.

Delimitación de las zonas de afección de los ríos y cauces. Regulación de la posibilidad de vertidos incontrolados.

POBLACION:

- Mejorar las condiciones de vida de la población residente.

- Evitar la salida y posibilitar la vuelta de población.

- Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia fuera de la ciudad, dada la proximidad de Pampliega con Burgos y sus inmejorables condiciones.

Se recomienda la localización de equipamientos, mejora de la edificación, calificación del suelo destinado a nuevas extensiones sobre todo de carácter residencial pero sin olvidar el sector primario agrícola y el industrial.

ECONOMIA:

- Proteger e impulsar la principal actividad actual: la agrícola-ganadera. Estableceremos un polígono agro-industrial nuevo, junto al núcleo además del existente en la zona del Hormiguero, y un polígono agro-ganadero, destino de los establecimientos que deberán ir desapareciendo del casco urbano.

- Posibilitar la instalación de pequeñas industrias-almacenes relacionadas o no con el sector agropecuario, garantizando su compatibilidad con el medio físico y urbano de la zona.

Se recomienda llevar a cabo la ordenación de los recursos naturales, posibilitando la potenciación agrícola y ganadera, así como la localización de suelo que posibilite la implantación de naves industriales agrícolas debidamente integradas. Impulsar

la actividad económica general, buscar un incremento en las participaciones y subvenciones de las Administraciones así como una imposición local a los nuevos usuarios de viviendas de segunda residencia para que participen en los costes de los servicios municipales.

EDIFICACION:

- Potenciar la mejora de la vivienda rural.
- Fomentar el uso del patrimonio inmobiliario existente de carácter tradicional, haciendo compatibles las necesarias operaciones de rehabilitación y reforma con las características tipológicas de la arquitectura autóctona.
- Posibilitar nuevas extensiones, tanto para completar los núcleos actuales como para implantar urbanizaciones fuera de estos con garantías de integración en la vegetación y el paisaje.
- Mantener los aspectos más interesantes de la trama urbana, del núcleo, así como los aspectos estructurales del mismo.
- Proteger los elementos arquitectónicos de interés histórico-artístico.
- Mantenimiento y mejora de las áreas de interés natural o paisajístico en las proximidades del núcleo, para el mejor disfrute de la población.
- Fomento y control de la disciplina urbanística a fin de evitar edificaciones inadecuadas.

Se recomienda la necesidad de una intervención económica que potencie la mejora de la vivienda rural para su reparación y mejora en base a medidas de fomento y apoyo a la rehabilitación y reutilización del patrimonio inmobiliario existente. Lógicamente esta es una labor de ámbito claramente supramunicipal o provincial.

Se recomienda también el mantenimiento de la estructura urbana existente y procurando mejorar la misma, así como la catalogación de los elementos de interés y la incorporación al sistema de zonas verdes o espacios protegidos de las áreas de valor natural y paisajístico próximas.

Un aspecto fundamental es la necesidad de un control de la disciplina urbanística en beneficio del interés general de la colectividad, por medio de la concesión de licencias de obras, el visado y otros medios encaminados al control de la legalidad.

EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS:

Equipamientos:

- Dotar al núcleo de aquellos equipamientos deficitarios, mejorar los existentes, así como prever los necesarios en las nuevas extensiones.

- Acondicionar las áreas arboladas o de interés natural y cultural como zonas de paseos o parques a nivel de municipio.

Se recomienda el señalamiento pormenorizado de los equipamientos tipo, extensión y situación en base a las necesidades reales así como la delimitación y tratamiento para las zonas de interés.

Fomentar las actividades socio-culturales apoyadas por la Administración y la participación y gestión vecinal de los equipamientos a través de la creación de entidades de tipo asociativo y vecinal.

En cuanto a elementos de equipamiento comunitario se prevén las siguientes consideraciones que deberá decidir en su momento la Corporación Municipal:

- Se prevé un suelo para la ampliación futura del Cementerio.
- Se decidirá la futura ubicación de la instalación de báscula, si es que el lugar actual hubiera de modificarse debido a la proximidad con el Suelo Urbanizable que se prevé. Se cree que el emplazamiento adecuado sería alguno de los polígonos agroindustriales proyectados.
- Se mantiene la ubicación del actual vertedero y se prevé la ubicación de uno futuro cuando aquél se colmate.

- No se recoge la situación de un depósito municipal de basuras, ya que este servicio se realiza a nivel de mancomunidad.

Infraestructuras:

- Mejora de las infraestructuras existentes.
- Rediseño de los sistemas generales, redes, viarios, enlazando con las nuevas extensiones que se definan de acuerdo con sus necesidades.

Se recomienda la planificación y definición para las mejoras y ampliación de las estructuras y sistemas generales tanto en los núcleos como en las posibles expansiones.

Se emplaza el lugar que debiera tener la futura depuradora.

4. - PROPUESTA DE PLANEAMIENTO:

1. - CLASIFICACION:

El suelo se clasifica según ordena la Ley del Suelo en:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico.

2. - OBJETIVOS:

Las propuestas de planeamiento planteadas conducen al establecimiento del esquema territorial en base a las siguientes intenciones:

- Acabado y completo de la actual estructura del núcleo.
- Implantación de nuevos suelos fundamentalmente residenciales.
- Compaginar lo anterior con la conservación de los valores del medio físico y urbano.
- Prever la localización de suelo para actividades productivas y dotacionales.

Estas propuestas han sido planteadas por el equipo redactor y discutidas con la Corporación Municipal.

Se plantea como alternativa delimitar como suelo urbano, lo actualmente consolidado y lo no consolidado en parte, estableciendo un suelo urbano amplio de más fácil gestión, sobre todo en este tipo de municipios en que la propiedad está muy fragmentada y la gestión del suelo urbanizable es siempre difícil y en ocasiones obstáculo insuperable.

ALTERNATIVAS DE CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO URBANIZABLE:

Alternativas:

Las alternativas que se ofrecen son fruto del análisis, objetivos y recomendaciones de los diferentes sectores que inciden en este aspecto. Las previsiones y proyecciones de la población actualmente existente nos indican un ligero descenso progresivo y quizás un mantenimiento posterior de la misma, que implican una pequeña demanda de suelo.

Pero a esto hay que añadir la lógica reposición del patrimonio existente y una demanda relativamente cuantiosa de población que busca fuera de la ciudad una vivienda de segunda residencia, dada la proximidad de Pampliega a Burgos.

Se prevé, además un suelo para la ubicación de naves agroindustriales por la necesidad de agrupar éstas en un lugar adecuado y la existencia de un área para la posible ubicación de almacenes y pequeñas industrias: El Hormiguero.

La delimitación del suelo urbano se ha ceñido a la definición de tal clase de suelo contenida en la legislación vigente en el momento de redacción del texto, con lo que se ha delimitado como suelo urbano, lo ya consolidado o semiconsolidado, considerando igualmente el posible suelo urbanizable.

Asimismo, se considera la utilización de la clasificación de parcelas en suelo urbano semiconsolidado a desarrollar como Unidades de Actuación, para llenar un espacio urbano no consolidado.

Suelo Urbano a desarrollar como Unidad de Actuación:

Debido a la falta de concreción en algunos suelos urbanos situados en áreas no consolidadas se establece la calificación de Suelo Urbano no Consolidado a desarrollar como Unidad de Actuación, según se establece la Legislación de Urbanismo de la Comunidad de Castilla y León, apareciendo así grafadas en los planos de calificación P-2.

El desarrollo de estos suelos precisará la elaboración de un Estudio de Detalle y llevará aparejada las cesiones o previsiones que señale la legislación vigente.

Asimismo, en aquellas otras propiedades en las que se vaya a realizar operaciones de parcelación y en las que se vaya a proyectar la apertura de viales, se exigirá la tramitación previa de un Estudio de Detalle.

Suelo Urbanizable:

Suelo residual que admite esta clasificación por no estar comprendido ni en el suelo urbano ni en el rústico.

En este suelo será deber del propietario la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico, pero además acompañada por los estándares de la legislación vigente en materia de espacios libres y equipamientos que tendrán los suelos clasificados como Suelo Urbanizable, que serán desarrollados mediante Plan Parcial.

4.1. - SUELO URBANO:

1. Definición:

Con carácter general, constituirá el suelo urbano el suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma.

Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.

La morfología de Pampliega, su ubicación en el valle del Arlanzón, así como la importancia que toma el eje en torno a la carretera Burgos-Valladolid, condicionan las posibles expansiones urbanas que deben proyectarse.

Se plantea un amplio suelo urbano que engloba el actual casco y las recientes construcciones por un tipo de edificación aislada incluyéndose también aquellas áreas o vacíos urbanos rodeados de edificación o muy próximos a ella que cuentan, en general, con todos los servicios propios para calificarlo como tal, en las propias parcelas o muy próximos a ellas.

Se fomentará la restauración de la edificación existente que tenga interés, con materiales, formas, texturas y colores que se adapten al ambiente del núcleo.

Las nuevas intervenciones tendrán las siguientes condiciones:

- Se mantendrán las alineaciones exteriores que se señalen.
- La altura máxima será de dos plantas y una tercera bajo cubierta. A esto habrá que hacer la salvedad de aquellos lugares objeto de reposición o bien aquellos otros en que los edificios contiguos presenten mayores alturas.
- La fachada se realizará teniendo en cuenta el entorno, lo mismo que la cubierta.
- Se consideran compatibles todos los usos de equipamiento sin perjuicio también del cumplimiento de su normativa específica.

4.2. - SUELO URBANIZABLE:

Constituirán este suelo, los terrenos que se consideran adecuados para ser urbanizados. El destino de este suelo es Residencial.

Como se ha citado anteriormente, se trata esta clase de suelo de un tipo residual, constituido por todos aquellos suelos que ni son «urbanos», ni son «rústicos».

La delimitación del Suelo Urbanizable completa el suelo urbano cerrando la estructura urbana y será desarrollado mediante el correspondiente Plan Parcial.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario es el 90% del total, quedando el 10% restante para el Ayuntamiento.

El tipo de edificación será de vivienda unifamiliar aislada, admitiéndose otros usos compatibles.

Se establece para este suelo una ordenanza bastante libre limitándose únicamente dos parámetros:

- Densidad: El número de viviendas por hectárea será como máximo de 15.
- Aprovechamiento medio: 0,40 m.²/m.².
- Altura: La altura máxima será de 7 metros al alero y el número de plantas 2, pudiéndose desarrollar una ordenanza para el cómputo del aprovechamiento bajo cubierta.

El desarrollo del suelo clasificado como Suelo Urbanizable se realizará mediante la redacción del correspondiente Plan Parcial. La redacción y desarrollo se ajustará a lo dispuesto por la legislación urbanística vigente.

Asimismo, deberá controlarse estrictamente el cumplimiento de la disciplina urbanística.

4.3. - SUELO RÚSTICO:

1. Definición:

Constituye el Suelo Rústico los terrenos que el planeamiento no incluya en Suelo Urbano, ni en Suelo Urbanizable, así como los espacios que se determinen para otorgarles una especial protección.

La delimitación de este tipo de suelo, tanto común como especialmente protegido, está condicionada y basada en el análisis, objetivos y recomendaciones realizados en el estudio del medio físico.

2. Destino:

Los terrenos clasificados como Suelo Rústico no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general, los vinculados o destinados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias sin perjuicio de las prohibiciones y autorizaciones establecidas a continuación.

3. Prohibiciones y autorizaciones:

- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en otra aplicable para la consecución de sus fines.
- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas y habrá de garantizarse la preservación del proceso de desarrollo urbano, sin perjuicio de lo que estas Normas establecen sobre régimen de asentamientos o núcleos rurales.
- No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- También podrán autorizarse las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

4. Núcleo de población:

Se entiende por núcleo de población en Suelo Rústico Común, la existencia de más de dos viviendas, las cuales puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 metros.

5. Clasificación del Suelo Rústico:

Dentro del Suelo Rústico se establecen distintas categorías:

- Suelo Rústico Común.

S.R. Común Tipo 1.

S.R. Común Tipo 2.

- Suelo Rústico con Protección:

S.R.P. Ecológica.

S.R.P. Paisajística.

S.R.P. Agrícola.

S.R.P. Montes consorciados.

S.R.P. Vías pecuarias.

6. Suelo Rústico Común:

Es aquel que no disfrutando de ninguna cualidad específica en alto grado que le haga especialmente protegible, se preserve del consumo urbanístico.

Dentro de este suelo, solo podrán realizarse construcciones destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

También podrán autorizarse las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Dentro del suelo rústico común, se han distinguido dos tipos:

- Tipo 1: Es el que no presenta ninguna limitación a lo señalado anteriormente en cuanto a usos. Se dispone en la parte sureste del término.

- Tipo 2: Es el que se encuentra a ambos lados de la carretera que une el casco urbano de Pampliega con la autovía Burgos-Valladolid, con una anchura de 100 metros a cada lado de la carretera. Tiene la limitación de impedir el uso ganadero en cualquier caso.

Edificios destinados a naves agrícolas, ganaderas, instalaciones singulares e industrias agropecuarias que no se emplacen en polígono específico:

Se permite la construcción de naves agropecuarias y ganaderas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.500 m.².

- Ocupación máxima: 20%.

- Altura máxima: 7 m. al alero y 9 m. a la cumbrera.

- Retranqueos: 3 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas.

El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

Edificios destinados a vivienda unifamiliar:

Se permite la construcción de viviendas unifamiliares con arreglo a las siguientes condiciones:

- Que no constituya núcleo de población.

- Parcela mínima: 2.500 m.².

- Ocupación máxima: 10%.

- Altura máxima: 7 m. al alero.

- Retranqueos: 3 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas.

7. Suelo Rústico con Protección:

Se delimitan áreas de especial protección en las que está prohibida cualquier utilización que implique transformación de

su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se intenta proteger o infrinja las limitaciones establecidas.

Se establecen las siguientes áreas expresadas en el plano P-1.

A) Zonas con Protección Ecológica:

Incluye las márgenes fluviales del río Arlanzón y las áreas ocupadas por masas arbóreas.

Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

B) Zonas con Protección Paisajística:

Áreas de interés geomorfológico y estético constituidas por laderas y crestas muy visibles.

Se recomienda también su conservación estricta, prohibiéndose nuevas edificaciones de cualquier tipo, manteniéndose las existentes.

C) Zonas con Protección Agrícola:

Corresponde a áreas de vega y regadíos de calidad agropecuaria.

Estas zonas solo podrán tener usos de tipo agrario, pudiéndose permitir la edificación con destino a dichos usos, con un estricto control para que no perturben el medio natural y la edificación tradicional. Asimismo se permitiría la vivienda unifamiliar y las construcciones auxiliares necesarias, si ambas están ligadas a la explotación directa de la finca, lo cual deberá ser justificado documentalmente.

Las condiciones de edificabilidad se ajustarán a las establecidas para el resto del suelo rústico genérico o común.

D) Montes consorciados:

Existen varios montes consorciados en el término.

El área así clasificada coincide en gran parte con otra clasificación dentro del Suelo Rústico con Protección Ecológica (por cauces fluviales).

El aprovechamiento, disfrute y usos en estos suelos se regularán por la normativa específica contenida en el Reglamento de Montes.

Por este motivo no podrá realizarse aprovechamiento alguno sin que la Jefatura de Montes de la Junta de Castilla y León expida el informe correspondiente.

E) Vías pecuarias:

Existen varias vías pecuarias que cruzan el término. En este tipo de suelo se estará a lo señalado en la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

5. - PROTECCION DE BIENES CULTURALES:

Esta normativa específica de protección de bienes culturales arquitectónicos se aplica sobre los bienes que vendrán recogidos en el Catálogo.

Asimismo se establece la protección que se define para la adecuación de las construcciones en el suelo rústico.

Con respecto al catálogo, los edificios catalogados se protegen específicamente prohibiéndose su derribo y regulando las posibles intervenciones en ellos.

6. - PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE:

Se refiere a varios niveles:

- Protección de cauces.

- Protección de ecosistemas y el paisaje.

- Vías pecuarias.

7. - PROTECCION DE CARRETERAS:

A los efectos de las presentes Normas se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Las características y condiciones de utilización de cada una de las zonas citadas se desarrollan convenientemente en la Normativa de las Normas Subsidiarias.

8. - INSTALACIONES Y SERVICIOS:

En este apartado se recogen las recomendaciones en cuanto al trazado, características de diseño y diámetro de las nuevas redes de instalaciones urbanas: abastecimiento de agua, saneamiento y depuración y energía eléctrica.

a) Abastecimiento de agua:

La propuesta se basa en completar algunos tramos de la red para abastecer a los nuevos ensanches propuestos.

Asimismo se trataría de que tanto este servicio como el resto de las redes municipales discurrieran por terreno público.

b) Saneamiento:

El comentario que ofrece esta red, repite lo mencionado en el epígrafe anterior. Se fija la posición que debiera tener una futura depuradora.

c) Energía eléctrica y alumbrado:

Se propone completar la red de baja tensión actual dotando a los nuevos ensanches de este servicio, así como la ubicación de puntos de alumbrado.

Asimismo señalar que se considera necesaria la renovación continuada de las antiguas redes de 125 V. a 220 V.

Otro aspecto sería la conducción de las canalizaciones que podrían ser subterráneas.

d) Pavimentación:

En este aspecto, en varias ocasiones se ha señalado la buena situación del núcleo en relación a la media provincial, si bien aún quedan zonas por pavimentar y se debe proyectar un esquema de actuaciones futuras, sobre todo en las zonas por consolidar y en los nuevos ensanches.

En general, se considera que todas las infraestructuras generales correspondientes a servicios de primera necesidad del núcleo, tales como abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica y telefonía, donde existen, se encuentran en buenas condiciones y en constante mantenimiento y ampliación. Las nuevas previsiones de suelo que figuran en este avance hace que dichas redes de servicios se prolonguen en un futuro hacia aquél. En general las conducciones generales de agua y saneamiento parecen suficientes para las nuevas ampliaciones de suelo urbano. Se debe compaginar la ampliación de estas redes hacia nuevas expansiones, con la completación del trazado en suelos consolidados.

Un aspecto que sí debiera revisarse es la situación de la depuración de las aguas residuales a nivel de mancomunidad, con un control de los puntos de vertido.

NORMATIVA URBANISTICA

CAPITULO 3.º - ORDENACION DEL SUELO URBANO:

SECCION 1.ª - Disposiciones generales:

Artículo 25. - Estas Normas Subsidiarias determinan en Suelo Urbano, la ordenación, uso y condiciones de edificación, así como los correspondientes sistemas generales y locales de cada zona en que se divide por sus características esta clase de suelo.

Constituirán el suelo urbano:

El suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma.

Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.

Suelo Urbano a desarrollar como Unidad de Actuación:

Debido a la falta de concreción en algunos suelos urbanos situados en áreas no consolidadas, concretamente algunos suelos de la ordenanza n.º 3 «Vivienda Unifamiliar» y la totalidad del suelo de la ordenanza n.º 6 «Uso Compatible Agropecuario-Residencial», se establece la calificación de Suelo Urbano a desarrollar como Unidad de Actuación, como establece la Legislación de Suelo vigente, apareciendo así grafiadas en los planos de calificación P-2 y de Alineaciones y Rasantes P-3.

El desarrollo de estos suelos quedará vinculado a las previsiones que establezca la legislación vigente, pero en general precisará la elaboración de un Estudio de Detalle y llevará aparejada la previsión de los terrenos de espacios libres y de equipamientos que señale la legislación urbanística vigente en el momento de desarrollo de estos suelos.

Asimismo, en aquellas otras propiedades en las que se vaya a realizar operaciones de parcelación y en las que se vaya a proyectar la apertura de viales, se exigirá la tramitación previa de un Estudio de Detalle.

SECCION 2.ª - Uso Urbano Residencial:

ORDENANZA N.º 1. - CASCO ANTIGUO.

Artículo 26. - Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua y corresponde a los restos del casco antiguo y primer ensanche no reciente que ha sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

Artículo 27. - El tipo de ordenación es el existente, es decir, manzanas cerradas o manzanas lineales con edificación continua, según alineaciones de vial como se encuentra reflejado en Plano de Calificación.

En esta ordenación, la edificación se apoya en la alineación principal conformando manzanas cerradas o compactas, aquellos solares edificadas o no entre medianerías y los solares con una ocupación del 100%.

La protección del Casco Antiguo completo es de carácter general aconsejándose el mantenimiento al máximo de su aspecto exterior y de su trazado urbano tradicional.

Se procurará mantener las fábricas de piedra sillar capaz de ser conservadas, en las que se admiten obras de consolidación que no oculten su aspecto anterior. Concretamente se evitará cualquier tipo de revoco en dichas fábricas, aceptándose su refuerzo dejando las piedras vistas.

Se buscará mantener la composición volumétrica tradicional del núcleo reutilizando edificios antiguos incluso las construcciones auxiliares.

Son elementos de especial importancia y obligada conservación los numerosos muros existentes de contención de tierra en piedra sillar y reforzados con arcos.

Condiciones de uso:

Artículo 28. - Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar.
- b) Hotelero.
- c) Comercial.
- d) Oficinas.
- e) Recreativo y espectáculos.
- f) Cultural-religioso.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Servicios.
- j) Aparcamiento.
- k) Lonjas auxiliares de la actividad agrícola existentes en la actualidad.

Condiciones de la edificación:

Artículo 29. 1. - Alineaciones:

Se entiende por alineaciones las líneas de separación entre el espacio edificable o vinculado a la edificación y el espacio público no edificable.

Las alineaciones de viales y rasantes son las que se encuentran reflejadas en plano de calificación, y en general, coinciden con las existentes en la actualidad, configuradas por los edificios y cerramientos existentes.

2. - Calles:

Las calles de nueva apertura en este suelo tendrán la anchura señalada en el Plano de Calificación de estas Normas.

3. - Parcela mínima:

La parcela mínima será la catastral existente o 100 m.² en parcelaciones.

4. - Ocupación máxima:

No se limita debido a las condiciones de parcelación de suelo correspondiente a esta ordenanza.

5. - Altura máxima:

Como norma general la altura máxima edificable en la fachada principal será la del edificio actual existente o inferior a 9,50 metros desde la rasante de la acera al alero.

No obstante, caso de edificios colindantes a ambos lados de mayor altura que 9,50 m. podrán igualarse cornisas con ellos a la altura del más bajo.

Como, en general, el trazado actual de las calles se adapta a las líneas de nivel o en otros casos a la línea de máxima pendiente, al objeto de no quitarse vistas unas construcciones a otras, en edificios que viertan a dos calles paralelas con diferencia de cota importante entre ellas, la limitación de altura a la fachada de la calle de inferior cota será la especificada en párrafos anteriores, limitándose en la calle de superior cota a 7,00 metros al alero.

La altura máxima de cumbre, medida desde la línea inferior del alero será de 4,50 m.

6. - Vuelos:

No se admiten cuerpos volados cerrados. Se permite el empleo de balcones que tendrán una anchura máxima de 1,50 metros.

Se prohíben balcones que sobresalgan más de 50 cms. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

Los aleros podrán volar un máximo de 50 cms.

7. - Fachadas:

La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño. En cualquier caso la proporción del diseño de huecos será vertical, salvo los de la entrecubierta debido a las limitaciones de altura de la misma.

Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo de utilizarse ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

8. - Cubiertas:

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se prohíben las terrazas de cubierta. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán más del 10% de su superficie y se retranquearán del plano de fachada al menos 1,50 m.

Se prohíbe el empleo de baburiles.

Se permiten los espacios bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior.

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

9. - Garajes y aparcamiento:

Los garajes o aparcamientos cumplirán las siguientes exigencias:

- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 m.

- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 3,00 m.

- Caso de construir el garaje en planta sótano o semisótano, la rampa tendrá una pendiente máxima del 16%.

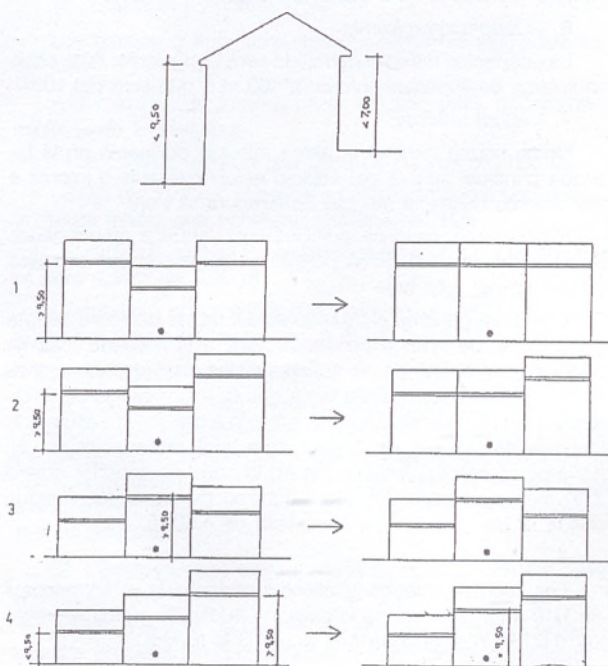
- El radio de giro de la rampa será de 6,00 m. y su anchura no será menor de 3,00 m.

- Se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

10. - Inspección municipal:

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

ESQUEMAS ACLARATIVOS DE COMPUTO DE ALTURA



ORDENANZA N.º 2. - ENSANCHE.

Artículo 30. -

1. - Definición:

Esta zona comprende la parte del núcleo que amplía el casco antiguo en fecha más reciente, pero que mantiene la tipología edificatoria de construcciones entre medianerías y

alineación a fachadas a calle formando manzanas homogéneas, o bien en combinación con parcelas cuya edificación no se apoya en la línea de calle.

2. - Usos admitidos:

Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar.
- b) Hotelero.
- c) Comercial.
- d) Oficinas.
- e) Recreativo y espectáculos.
- f) Cultural-religioso.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Servicios.
- j) Aparcamiento.
- k) Lonjas auxiliares de la actividad agrícola existentes en la actualidad.

3. - Alineaciones:

Se entiende por alineaciones las líneas de separación entre el espacio edificable o vinculado a la edificación y el espacio público no edificable.

Serán las establecidas en el plano de calificación, que en general, corresponderán con las alineaciones de la edificación preexistente.

4. - Calles:

Las calles de nueva apertura en este suelo tendrá la anchura señalada en el Plano de Calificación de estas Normas.

5. - Parcela mínima:

La catastral existente o cuando se definan nuevas parcelas, éstas nunca podrán tener una superficie inferior a 100 m.² y un frente o fachada a calle menor de 6 m.

6. - Ocupación máxima:

La ocupación máxima permitida será la siguiente: 80% salvo en solares de superficie inferior a 100 m.², que será del 100%.

7. - Altura máxima:

Como norma general la altura máxima edificable en la fachada principal será la del edificio actual existente o inferior a 9,50 metros desde la rasante de la acera al alero.

No obstante, caso de edificios colindantes a ambos lados de mayor altura que 9,50 m. podrán igualarse cornisas con ellos a la altura del más bajo.

Como, en general, el trazado actual de las calles se adapta a las líneas de nivel o en otros casos a la línea de máxima pendiente, al objeto de no quitarse vistas unas construcciones a otras, en edificios que viertan a dos calles paralelas con diferencia de cota importante entre ellas, la limitación de altura a la fachada de la calle de inferior cota será la especificada en párrafos anteriores, limitándose en la calle de superior cota a 7,00 metros al alero. La altura máxima de cumbrera, medida desde la línea inferior del alero será de 4,50 m.

8. - Vuelos:

Los cuerpos volados y salientes de fachada serán menores de 1/10 de la anchura de la calle, no pudiendo nunca sobrepasar 0,80 m. o el ancho de la acera si la tuviere.

No se admiten cuerpos volados cerrados. Se permite el empleo de balcones, así como de los miradores. Los balcones tendrán una anchura máxima de 1,50 metros y los miradores de 2,00 metros.

Se prohíben balcones que sobresalgan más de 30 cms. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

Los aleros podrán volar un máximo de 50 cms.

9. - Fachadas:

La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño. En cualquier caso la proporción del diseño de huecos será vertical, salvo los de la entrecubierta debido a las limitaciones de altura de la misma.

Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo de utilizarse ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

10. - Cubiertas:

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán más del 10% de su superficie.

Se prohíbe el empleo de baburiles.

Se permiten los espacios bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior.

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

11. - Garajes y aparcamiento:

Los garajes o aparcamientos cumplirán las siguientes exigencias:

- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 m.

- Los pasillos de acceso a las plazas tendrán una anchura mínima de 3,00 m.

- Caso de construir el garaje en planta sótano o semisótano, la rampa tendrá una pendiente máxima del 16%.

- El radio de giro de la rampa será de 6,00 m. y su anchura no será menor de 3,00 m.

- Se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

12. - Inspección municipal:

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

ORDENANZA N.º 3. - VIVIENDA UNIFAMILIAR:

Artículo 31. - Definición:

Constituye esta ordenación la de aquellos solares en cuyo interior se desarrolla o se prevé desarrollar edificaciones que pueden estar retranqueadas respecto de las alineaciones principales, así como de los demás linderos, encontrándose grafadas en los planos de calificación.

Artículo 32. - Tipología:

La ordenación contempla la tipología de Vivienda Aislada o Pareada.

Condiciones de uso:

Artículo 33. - Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar estructurada de forma aislada.
- b) Hotelero.
- c) Comercial.
- d) Oficinas.
- e) Recreativo y espectáculos.
- f) Cultural-religioso.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Servicios.
- j) Aparcamiento.

Condiciones de edificación:

Artículo 34. -

1. - Alineaciones:

Las alineaciones de viales y rasantes son las reflejadas en el plano de calificación, o las fijadas en los Estudios de Detalle correspondientes.

Se establecen unos retranqueos mínimos obligatorios de la edificación a todos los linderos de 2,00 metros.

2. - Calles:

Las calles de nueva apertura en este suelo tendrán la anchura señalada en el plano de calificación, que será en general de 8,00 metros excepto las consolidadas en la actualidad.

3. - Parcela mínima:

La parcela mínima edificable será la existente, salvo en parcelaciones que tendrá una superficie mayor de 300 metros cuadrados.

4. - Ocupación máxima:

La ocupación máxima permitida será del 50%.

Se establecen unos retranqueos de la edificación de 2 metros respecto de todos los linderos, si bien, esta norma podrá ser obviada en los linderos laterales y posterior, en el caso de edificación pareada o bien siempre que exista autorización del propietario del predio colindante y dichas medianerías se traten como fachadas.

Asimismo, podrá situarse edificación auxiliar de una sola planta a cualquiera de los linderos, siempre y cuando sea de una sola planta, presente una altura inferior a los 3 metros al alero y posea una superficie inferior al 50% de la edificación principal.

5. - Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima será de 0,50 m.²/m.².

6. - Altura máxima:

La altura máxima será de planta baja más planta de piso, con 7,00 metros medidos de la rasante al alero.

La altura máxima de cumbrera, medida desde la línea inferior del alero será de 4,50 m.

Se incluirán para el cómputo de las plantas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

7. - Vuelos:

Los cuerpos volados y salientes de fachada serán menores de 0,90 m.

Los aleros podrán volar un máximo de 90 cms.

8. - Fachadas:

Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista prohibiéndose expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 1 metro a 1,50 metros de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de hasta 2,50 metros del suelo.

9. - Cubiertas:

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán más del 10% de su superficie.

Tampoco superarán esta superficie total los ventanales avanzados sobre la cubierta o «baburiles» que deberán retranquearse al menos 1 metro del plano de fachada.

Se permiten los espacios bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior. Estos espacios no contabilizarán como planta a los efectos de altura máxima permitida (B+1), salvo lo dispuesto en el punto 6.3 de este artículo.

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

10. - Garajes y aparcamiento:

Los garajes o aparcamientos cumplirán las siguientes exigencias:

- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 m.

- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 3,00 m.

- Caso de construir el garaje en planta sótano o semisótano, la rampa tendrá una pendiente máxima del 16%.

- El radio de giro de la rampa será de 6,00 m. y su anchura no será menor de 3,00 m.

- Se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

11. - Inspección municipal:

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

12. - Suelos Urbanos No Consolidados a desarrollar como Unidad de Actuación:

Debido a la falta de concreción en algunos suelos urbanos situados en áreas no consolidadas, se establece la calificación de Suelo Urbano a desarrollar como Unidad de Actuación, como establece la Legislación de Suelo vigente, apareciendo así grafadas en los planos de Calificación P-2 y de Alineaciones y Rasantes P-3.

El desarrollo de este suelo precisará la elaboración de un Estudio de Detalle y llevará aparejado el destino de suelos para espacios libres y equipamientos según el artículo 44.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, en aquellas otras propiedades en las que se vaya a realizar operaciones de parcelación y en las que se vaya a proyectar la apertura de viales, se exigirá la tramitación previa de un Estudio de Detalle.

El aprovechamiento medio máximo de todas las unidades es de 0,40 m.²/m.².

Las condiciones edificatorias de estas Unidades serán las recogidas en esta ordenanza número 3: Vivienda Unifamiliar.

ORDENANZA N.º 4. - NUCLEOS RURALES:

Artículo 35. - Definición:

Constituye esta ordenación la de los caseríos aislados del casco urbano con explotación únicamente agropecuaria.

Se incluyen en este suelo los núcleos de Torrepadriene y Santiuste.

Condiciones de Uso:

Artículo 36. - Los usos dominantes serán el de vivienda y el agrícola-ganadero, sin obstáculo de la aplicación de la legislación específica en materia de actividades clasificadas.

Condiciones de Edificación:

Artículo 37. -

1. - Alineaciones:

Serán las establecidas en el plano de calificación, en general, corresponderán con las de la alineación existente.

Se establecen unos retranqueos mínimos obligatorios de la edificación a todos los linderos de 3,00 metros.

2. - Parcela mínima:

La parcela mínima edificable será la existente, salvo en parcelaciones que tendrá una superficie mayor de 300 metros cuadrados.

3. - Ocupación máxima:

La ocupación máxima permitida será del 50%.

4. - Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima será de 0,5 m.²/m.².

5. - Altura máxima:

La altura máxima será de planta baja más planta de piso, con 7,00 metros medidos de la rasante al alero.

La altura máxima de cumbre, medida desde la línea inferior del alero será de 4,50 m.

Se incluirán para el cómputo de las plantas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

6. - Vuelos:

Los cuerpos volados y salientes de fachada serán menores de 0,90 m.

Los aleros podrán volar un máximo de 90 cms.

7. - Fachadas:

Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista procurando que sea, de utilizarse, ladrillo plano tejar, prohibiéndose expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de entre 1 metro y 1,50 m. de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo hasta 2,50 metros del suelo.

8. - Cubiertas:

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán más del 10% de su superficie.

Tampoco superarán esta superficie total los ventanales avanzados sobre la cubierta o «baburiles» que deberán retranquearse al menos 1 metro del plano de fachada.

Se permiten los espacios bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior. Estos espacios no contabilizarán como planta a los efectos de altura máxima permitida (B+1), salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del punto 5 de este artículo.

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

9. - Garajes y aparcamiento:

Los garajes o aparcamientos cumplirán las siguientes exigencias:

- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 m.

- Los pasillos tendrán una anchura mínima de 3,00 m.

- Caso de construir el garaje en planta sótano o semisótano, la rampa tendrá una pendiente máxima del 16%.

- El radio de giro de la rampa será de 6,00 m. y su anchura no será menor de 3,00 m.

- Se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4 m. de fondo.

10. - Inspección municipal:

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

ORDENANZA N.º 5. - BODEGAS:

Artículo 38.- Definición:

Constituyen esta ordenanza los suelos destinados al uso principal de bodegas subterráneas.

Se distinguen dos tipos de suelos con este uso:

- Bodegas tradicionales: En esta ordenanza se encierran aquellos lugares caracterizados por su importante valor histórico, ambiental o tradicional, con la característica común de la existencia de galerías subterráneas, utilizadas en la actualidad como bodegas y espacios libres de esparcimiento y ocio.

- Bodegas nuevas: Suelo con el mismo uso, pero en suelos de nueva calificación para el mismo, y por tanto, distinto grado de protección.

Se define como bodega todo espacio habitable con paramentos enterrados pudiéndose transitar por encima.

Condiciones de Uso:

Artículo 39. - Los usos dominantes serán los de bodega en el caso del suelo para bodegas tradicionales y de bodega-merendero para el suelo de bodegas nuevas.

Condiciones de Edificación:

Artículo 40. - Las condiciones de edificación son las siguientes:

Áreas de bodegas tradicionales:

- Los únicos usos admisibles serán los mismos que existen en la actualidad, esto es, bodega subterránea con merendero superficial de una sola planta y de altura no superior a 3 m. al alero en todo punto del terreno.

- La superficie sobre rasante será únicamente la correspondiente al acceso a la cueva y nunca superior a 50 m.².

- Queda prohibido el uso de vivienda.

Nuevas áreas de bodegas:

- Parcela mínima: La catastral existente o 30 m.² en parcelaciones.

- Altura máxima: 3,00 metros de altura al alero.

- La edificabilidad máxima será de 1 m.²/m.².

- Las alineaciones serán las establecidas en el plano de calificación.

Fachadas: Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo, de utilizarse, ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se admiten cubiertas planas sólo en las bodegas existentes y con las soluciones constructivas tradicionales.

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

Inspección municipal: La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

ORDENANZA N.º 6. - USO COMPATIBLE AGROPECUARIO-RESIDENCIAL:

Artículo 41. - Concepto:

Se trata dentro de esta ordenanza un suelo enclavado en el núcleo urbano, en área de borde, paraje de Sobrevilla, destinado en la actualidad a instalación agropecuaria y en la que se permite el uso residencial en caso de abandono de la explotación sin establecer plazo para ello.

El uso actual se considera plenamente vigente. Cualquier modificación, ampliación o reforma del uso actual respetará las condiciones establecidas en este apartado para el uso agropecuario.

Para la adopción del uso residencial con carácter extensivo (más de una vivienda), se deberá abandonar el uso ganadero y se adoptarán las condiciones establecidas en este apartado para el uso residencial.

Este suelo urbano está situado en área no consolidada y en él se establece la calificación de Suelo Urbano no Consolidado a desarrollar como Unidad de Actuación, como establece la Legislación Urbanística vigente de la Comunidad de Castilla y León, apareciendo así grafiado en los planos de Calificación P-2 y de Alineaciones y Rasantes P-3.

El desarrollo de este suelo precisará la elaboración de un Estudio de Detalle y llevará aparejado el destino de suelos para espacios libres y equipamientos según el artículo 44.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 42. - Condiciones del uso agropecuario:

El uso de este suelo está sujeto a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: Catastral o 1.000 m.² en parcelaciones.

- Ocupación máxima: 80%.

- Altura máxima: 7 m. al alero y 9 m. a la cumbre.

- Retranqueos: 3,00 m. a todos los linderos.

Se exige la adecuación de la edificación al entorno, tanto en fachadas como en cubiertas.

Artículo 43. - Condiciones del uso residencial:

Las condiciones de este tipo de suelo son:

- Abandono de la actividad ganadera.

- El aprovechamiento medio máximo de la unidad es de 0,40 m.²/m.².

- Las condiciones edificatorias de esta Unidad serán las recogidas en esta ordenanza número 3, Vivienda Unifamiliar:

- Alineaciones: Serán las establecidas en el plano de calificación.

- Parcela mínima: La catastral existente o 300 m.² en parcelaciones.

- Retranqueos: 2,00 metros a todos los linderos, con las limitaciones de las construcciones auxiliares (art. 34.4).

- Ocupación máxima: 50%.

- Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.².

Altura máxima: La altura máxima al alero será de 7,00 metros medidos a la rasante del alero correspondiente a planta baja más una.

SECCION 3.ª - Uso Agro-Industrial.

Artículo 44. - Concepto:

Se refiere esta ordenanza al suelo clasificado para contener un uso «Productivo».

Se ha fijado en un sector, que ya recogían las anteriores Normas:

- La zona del Hormiguero.

Su emplazamiento se encuentra grafiado en el plano de Clasificación, estándose a lo dispuesto en la Normativa exigible por la Comisión de Actividades Clasificadas.

Se incluye dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias y su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación, actividades no clasificadas. Esta actividad se desarrollará únicamente en polígono de uso específico.

Artículo 45. - Compatibilidad de Uso:

Se establece como uso compatible el uso agrícola. Será incompatible el uso de vivienda a excepción de aquellas destinadas al conserje o guarda de la finca, a razón de una vivienda por parcela.

Artículo 46. - Condiciones de Edificación:

El uso de estos suelos está sujeto a las siguientes condiciones:

Parcela mínima: La parcela mínima podrá ser la catastral, estableciéndose en 1.000 m.² en parcelaciones.

Ocupación. Edificabilidad y alineaciones: No se limita la ocupación, si bien se establecen unos retranqueos mínimos de 3,00 metros respecto a todos los límites.

La edificabilidad máxima se fija en 0,80 m.²/m.².

Altura máxima. Condiciones de diseño: La altura se limita a 7,00 metros al alero y 9,00 metros a cumbre.

Fachadas: Las fachadas serán de colores terrosos, o similares.

Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo, de utilizarse, ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

Los cerramientos de parcela en esta ordenanza coincidirán con la alineación principal y tendrán una configuración a base de un zócalo ciego de 1 metro de altura realizado en material pétreo o revestimiento en colores terrosos, y un cerramiento diáfano como máximo de 1,50 metros más sobre el zócalo.

Cubiertas: Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35%. Serán inclinadas y serán de color rojizo.

Vivienda del guarda de la finca: La vivienda del guarda de la finca podrá incorporarse en el volumen de la construcción agro-industrial, o bien, podrá realizarse en edificio independiente.

En ambos casos el número máximo de plantas será de 2. La altura máxima al alero será de 7 metros y la diferencia de cota entre el alero y la cumbre será de 4,50 metros. La pendiente de los faldones de cubierta será como máximo del 35%.

En cualquier caso la vivienda tendrá una superficie construida inferior a 100 metros cuadrados.

Se respetarán las condiciones de adecuación al entorno tanto en fachadas como en cubiertas.

SECCION 3.ª - Uso Dotacional:

Artículo 47. - Se clasificarán las ubicaciones destinadas para ellos, cuantificando las mismas para que cubran los estándares mínimos previstos en la legislación tanto para el Suelo Urbano como para el Suelo Urbanizable.

- Administrativo-Institucional; Cívico-Asistencial-Social; Zonas Verdes-Espacios Libres; Deportivo; Hospitalario; Religioso; Servicios.

Aparecen todos los suelos grafiados en los planos de calificación.

Salvo el Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres no se limita su aprovechamiento urbanístico en cuanto a uso y condiciones de edificación, resultando de aplicación en cambio de uso, la ordenanza aplicable en el entorno del municipio donde se inserta en la actualidad. El Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres no admite edificabilidad ninguna salvo la auxiliar de kioscos, parques de juegos, amueblamiento urbano de carácter no inmueble sino desmontable.

* * *

FICHAS DEL SECTOR URBANO NO CONSOLIDADO

Denominación de Sector: UA-1.

Superficie: 6.790 m.².

Fincas incluidas: Las señaladas en el plano.

Determinaciones del planeamiento.-

Tipología: Vivienda unifamiliar.

P. mínima: 300 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,40 m.²/m.².

Altura: 7,00 m.



Planeamiento: N.S.P. Municipales.

Sistema de actuación: Compensación o concierto.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación.

* * *

Denominación de Sector: UA-2.

Superficie: 8.175 m.².

Fincas incluidas: Las señaladas en el plano.

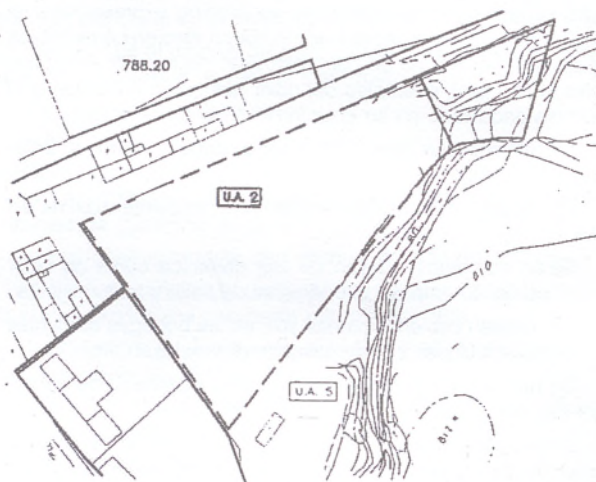
Determinaciones del planeamiento.-

Tipología: Vivienda unifamiliar.

P. mínima: 300 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,40 m.²/m.².

Altura: 7,00 m.



Planeamiento: N.S.P. Municipales.

Sistema de actuación: Compensación o concierto.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación.

* * *

Denominación de Sector: UA-3.

Superficie: 7.525 m.².

Fincas incluidas: Las señaladas en el plano.

Determinaciones del planeamiento.-

Tipología: Vivienda unifamiliar.

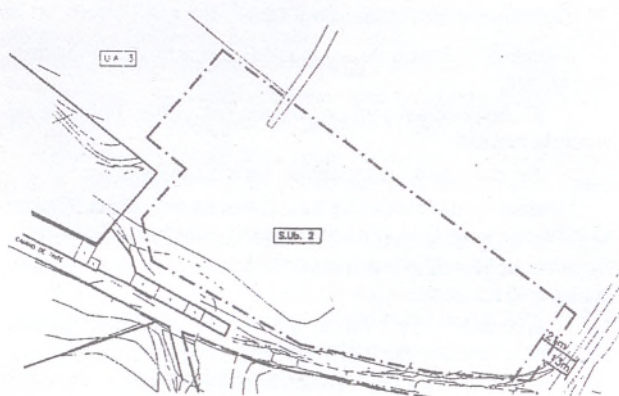
P. mínima: 300 m.².

Aprovechamiento medio máximo: 0,40 m.²/m.².

Altura: 7,00 m.



P. mínima: 400 m.².
 Aprovechamiento medio máximo: 0,40 m.²/m.².
 Altura: 7,00 m.
 Densidad: 15 viviendas por Ha.



Planeamiento: N.U. Municipales.

Sistema de actuación: Compensación o concierto.

Iniciativa: Privada.

Observaciones: Requiere la redacción de Plan Parcial y Proyecto de Actuación.

CAPITULO 5.º - ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

SECCION 1.ª - Disposiciones generales:

Artículo 53. - 1. Las Normas de este capítulo se aplican en los terrenos calificados como suelo rústico.

2. A los efectos de completar el régimen jurídico del suelo rústico se establecen sobre la base de sus condiciones naturales y de los objetivos de las Normas Subsidiarias las siguientes categorías:

- Suelo rústico con protección:

- Categoría A. Suelo Rústico con Protección Ecológica.
- Categoría B. Suelo Rústico con Protección Paisajística.
- Categoría C. Suelo Rústico con Protección Agrícola.
- Categoría D. Suelo Rústico con Protección Montes Con-sorciados.

e) Categoría E. Suelo Rústico con Protección Vías Pecuarias.

- Suelo rústico común.

- Tipo 1.
- Tipo 2.

3. Todas las disposiciones generales establecidas en esta sección estarán sometidas a las disposiciones específicas de cada tipo o categoría de suelo rústico, prevaleciendo siempre estas últimas sobre las disposiciones generales, cuando versen sobre los mismos conceptos.

SECCION 2.ª - Suelo Rústico Común:

Artículo 54. - Concepto:

1. En los terrenos calificados como suelo rústico solo se podrán realizar construcciones destinadas a explotación agropecuaria y forestal, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas del Ministerio o Consejería de Agricultura y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Pueden asimismo construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

3. Deberán respetarse las prescripciones sobre parcela, superficie y edificabilidad correspondiente al tipo o categoría de suelo rústico en que pretenden levantarse las edificaciones, así

como los fijados en las condiciones para evitar la formación de núcleo de población.

4. Las correspondientes autorizaciones deben tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Suelo.

Artículo 55. - Compatibilidad de Usos:

Se declaran incompatibles y por lo tanto quedan prohibidos los siguientes usos:

- Vivienda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.
- Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- Oficinas.
- Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas.
- Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.

En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre el Suelo.

Artículo 56. - Tipos de Suelo Rústico Común:

Dentro del suelo rústico común, se han distinguido dos tipos:

- Tipo 1: Es el que no presenta ninguna limitación, a lo señalado anteriormente en cuanto a usos. Se dispone en la parte sureste del término.

- Tipo 2: Es el que se encuentra a ambos lados de la carretera que une el casco urbano de Pampliega con la autovía Burgos-Valladolid, con una anchura de 100 m. a cada lado de la carretera. Tiene la limitación de impedir el uso ganadero en cualquier caso.

Artículo 57. - Concepto de Núcleo de Población:

Se entiende por núcleo de población en Suelo Rústico Común, la existencia de más de 2 viviendas, las cuales puedan incluirse en un círculo trazado con centro en la edificación para la cual se pide licencia, con radio de 250 metros.

Artículo 58. - Edificios destinados a naves agrícolas, ganaderas, instalaciones singulares e industrias agropecuarias que no se emplacen en polígono específico.

1. La parcela mínima de terreno propio será mayor de 2.500 metros cuadrados.

2. La ocupación máxima de parcela será del 20 por ciento del total de la superficie de la parcela.

3. La edificación tendrá una altura máxima media al alero será de 7,00 m. y 9,00 m. a la cumbre.

4. Se establecen unos retranqueos mínimos a los linderos de la parcela, de 3,00 metros.

5. El acabado de fachadas podrá ser de piedra, enfoscado y pintado y fábrica de bloques de hormigón imitación piedra (tipo split). Cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón, rojizo o tierras, prohibiéndose los blanqueos. Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo, de utilizarse, ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías. La carpintería exterior podrá ser de madera, acero, PVC, aluminio laqueado y anodizado excepto en su color natural.

Las cubiertas tendrán un acabado en tono rojizo, quedando proscritos los acabados negros o grises. La pendiente máxima será del 35%.

6. El uso ganadero además de esta reglamentación, estará a lo dispuesto por la Comisión de Actividades Clasificadas en cuanto a distancias.

Artículo 59. - Vivienda unifamiliar:

1. Que no constituya núcleo de población.
2. La parcela mínima de terreno propio será para construcciones destinadas a vivienda familiar aislada de 2.500 metros cuadrados.
3. La ocupación máxima de parcela será del 10 por ciento del total de la superficie de la parcela. La edificabilidad máxima será de 0,10 m.²/m.².
4. La altura máxima reguladora será de 7 metros, correspondientes a planta baja y planta primera.
5. Para la concesión de la correspondiente licencia y en el caso de que la finca no tenga al menos el doble de superficie de la señalada como mínima podrá exigirse certificado registral sobre la indivisibilidad de la misma.
6. Se establecen unos retranqueos mínimos a los linderos de la parcela de 3,00 metros.

7. El acabado de fachadas podrá ser de piedra, enfoscado y pintado y fábrica de bloques de hormigón imitación piedra (tipo split). Cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón, rojizo o tierras, prohibiéndose los blancos. Se limitará el uso del ladrillo caravista, siendo, de utilizarse, ladrillo plano tejar. En todo caso se prohíbe expresamente el ladrillo esmaltado y el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

La carpintería exterior podrá ser de madera, acero, PVC, aluminio laqueado y anodizado excepto en su color natural.

Las cubiertas serán tratadas preferentemente con tejas de material cerámico rojo, y en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica, quedando proscritos los acabados negros o grises.

SECCION 3.^a - Suelo Rústico con Protección:

1. Suelos Rústicos con Protección Ecológica:

Artículo 60. - 1. Incluye los márgenes de los ríos y arroyos así como las áreas ocupadas por masas arbóreas.

2. Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico.

3. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

4. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

- Forestal.

- Agrario.

- Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructura permanentes.

5. El resto de los usos están prohibidos.

6. Se establece un límite del Suelo Rústico con Protección Ecológica de 20 metros a partir de la línea de máximo caudal de los márgenes de los ríos. El límite no grafiado en planos en este Suelo debe entenderse emplazado a esta distancia.

2. Suelos Rústicos con Protección Paisajística:

Artículo 61. - 1. Áreas de interés geomorfológico y estético constituidas por laderas y crestas muy visibles.

Se recomienda también su conservación estricta, prohibiéndose nuevas edificaciones de cualquier tipo, manteniéndose las existentes.

2. Son zonas calificadas como suelos con protección dentro del suelo rústico.

3. Se mantendrán en general exclusivamente los usos que existen en la actualidad, no permitiendo su cambio o permuta por otros.

4. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

- Forestal.

- Ganadero.

- Recreo.

- Equipamientos, sólo se permiten los derivados de los usos anteriores, como refugios rurales, casetas forestales, apriscos, tenadas, etc., siempre con materiales acordes con el paisaje y de pequeñas dimensiones, en el caso de nuevas construcciones, pudiéndose mantener y conservar los ya existentes de tipo tradicional.

Como excepción a estos sólo se permitirán aquellos que justifiquen tanto la utilidad pública o su interés social como la necesidad de emplazamiento en estas áreas, así como los equipamientos calificados por las Normas.

3. Suelo Rústico con Protección Agrícola:

Artículo 62. - Corresponde a áreas de vega y regadíos de calidad agropecuaria.

Estas zonas sólo podrán tener usos de tipo agrario, pudiéndose permitir la edificación con destino a dichos usos, con un estricto control para que no perturben el medio natural y la edificación tradicional. Asimismo se permitiría la vivienda unifamiliar y las construcciones auxiliares necesarias, si ambas están ligadas a la explotación directa de la finca, lo cual deberá ser justificado documentalmente.

Las condiciones de edificabilidad se ajustarán a las establecidas para el resto del suelo rústico genérico o común.

4. Montes Consorciados:

Artículo 63. - No existen en el término municipal de Pampliega Montes de Utilidad Pública. Sólo existen Montes Consorciados.

El área así calificada coincide en gran parte con otras calificaciones dentro del Suelo Rústico con Protección, tales como el Área de Protección Ecológica.

El aprovechamiento, disfrute y usos en estos suelos se regularán por la normativa específica contenida en el Reglamento de Montes.

Por este motivo no podrá realizarse aprovechamiento alguno sin que la Jefatura de Montes de la Junta de Castilla y León expida el informe correspondiente.

5. Vías Pecuarias:

Artículo 64. - Existen en el término municipal de Pampliega Vías Pecuarias.

El área así calificada estará regulada por la Ley de Vías Pecuarias 3/1995.

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, aprobó el expediente de modificación de créditos número uno (suplementos de créditos) dentro del presupuesto correspondiente al Conservatorio de Música Antonio de Cabezón del ejercicio de 2001.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de fecha 16 de enero y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
I	122.743.480	579.040	579.040	122.743.480
Totales	122.743.480	579.040	579.040	122.743.480

Burgos, 4 de febrero de 2002. – El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200200938/972. – 37,68

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, aprobó el expediente de modificación de créditos número tres (suplementos de créditos) del presupuesto correspondiente al Instituto Municipal de Cultura del ejercicio de 2001.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de fecha 16 de enero y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
I	296.400.000	30.622.599	30.622.599	296.400.000
Totales	296.400.000	30.622.599	30.622.599	296.400.000

Burgos, a 4 de febrero de 2002. – El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200200937/973. – 37,68

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, aprobó el expediente de modificación de créditos números once y doce (suplementos de créditos y créditos extraordinarios) del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2001.

Los expedientes han sido expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de fecha 16 de enero de 2002 y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Deducciones	Consignación definitiva
I	6.789.754.507	611.067.674	611.067.674	6.789.754.507
II	5.397.749.055	107.398.437	—	5.505.147.492
Totales	12.187.503.562	718.466.111	611.067.674	12.294.901.999

Burgos, a 4 de febrero de 2002. – El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200200936/974. – 39,40

Sección de Servicios

Por D. Juan Antonio Gallego Cantero, se ha solicitado licencia de actividad para adaptación local discoteca a normativa vigente (unión locales la Farándula y Bésame Mucho) en un establecimiento sito en calle Calzadas, 5 (Plaza Bernardas). (Exp. 357-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de enero de 2002. – El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200200919/971. – 45,68

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2002, el Reglamento regulador del uso y funcionamiento de los locales municipales con fines cívicos y culturales, se expone al público para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 - c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.
- En Sotragero, a 25 de enero de 2002. – El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200200939/970. – 36,06

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de reforma Sala de Juntas de la Cueva de Ojo Guareña, por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «reforma Sala de Juntas de la Cueva de Ojo Guareña», según el proyecto técnico redactado.
- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.
- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo), de 9 a 14 horas.
- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 16.378,17 euros (2.725.098 pesetas.)

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de la obra de «reforma Sala de Juntas de la Cueva de Ojo Guareña», conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «reforma de la Sala de Juntas de la Cueva de Ojo Guareña» la cantidad depts. (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200967/968. – 82,22

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «rehabilitación Escuela de Cornejo 1.ª fase. Exteriores», por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «rehabilitación Escuela de Cornejo 1.ª fase. Exteriores» en Cornejo, según el proyecto técnico redactado.

- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo), de 9 a 14 horas.

- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 16.378,17 euros (2.725.098 pesetas).

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de la obra «rehabilitación Escuela de Cornejo 1.ª fase. Exteriores» en Cornejo, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «rehabilitación Escuela de Cornejo 1.ª fase. Exteriores» en Cornejo, la cantidad de pts. (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200965/969. – 86,79

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «rehabilitación Escuela de Cornejo. 2.ª Fase. Exteriores e Interiores», por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «rehabilitación Escuela de Cornejo, 2.ª Fase. Exteriores e Interiores» en Cornejo, según el proyecto técnico redactado.

- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo), de 9 a 14 horas.

- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 25.288,47 euros (4.207.648 pesetas).

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de la obra de «rehabilitación Escuela de Cornejo 2.ª fase. Exteriores e Interiores» en Cornejo, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «rehabilitación Escuela de Cornejo 2.ª fase. Exteriores e Interiores» en Cornejo la cantidad de pts. (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200968/976. – 89,07

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «reforma de cubierta Casa Concejo Barcenillas de Cerezos», por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «reforma de cubierta Casa Concejo Barcenillas de Cerezos», en Barcenillas de Cerezos, según el proyecto técnico redactado.

- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo) de 9 a 14 horas.

- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 13.876,41 euros (2.308.841 pesetas).

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

-- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de la obra de «reforma de cubierta Casa Concejo Barcenillas de Cerezos», en Barcenillas de Cerezos, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «reforma de cubierta Casa Concejo Barcenillas de Cerezos», en Barcenillas de Cerezos, la cantidad de pts. (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200969/977. – 84,50

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «reforma de cubierta y fachadas Casa Concejo Linares de Sotoscueva», por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «reforma de cubierta y fachadas Casa Concejo Linares de Sotoscueva», en Linares de Sotoscueva, según el proyecto técnico redactado.

- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo) de 9 a 14 horas.

- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 13.859,24 euros (2.305.983 pesetas).

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con

poder bastantead), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de la obra de «reforma de cubierta y fachadas Casa Concejo Linares de Sotoscueva», en Linares de Sotoscueva, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de las obra «reforma de cubierta y fachadas Casa Concejo Linares de Sotoscueva» en Linares de Sotoscueva, la cantidad de pesetas (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200970/978. – 84,50

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «reforma de la Casa Concejo de las Siete Juntas del Valle de la Merindad de Sotoscueva», por procedimiento abierto, tramitación urgente y forma subasta, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación, y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

- Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «reforma de la Casa Concejo de las Siete Juntas del Valle de la Merindad de Sotoscueva», en Quintanilla de Sotoscueva, según el proyecto técnico redactado.

- Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

- Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo) de 9 a 14 horas.

- Criterios de adjudicación: Oferta económica.

- Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- Precio máximo de licitación: 17.236,87 euros (2.867.974 pesetas).

- Plazo de presentación de instancias: Hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil. Horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con DNI, en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastantead), enterado de la convocatoria de concurso pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de

la obra de «reforma Casa Concejo de las Siete Juntas del Valle de la Merindad de Sotoscueva» en Quintanilla de Sotoscueva, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel Angel Meruelo Izquierdo y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de las obra «reforma Casa Concejo de las Siete Juntas del Valle de la Merindad de Sotoscueva» en Quintanilla de Sotoscueva, la cantidad depts. (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—

En Merindad de Sotoscueva, a 29 de enero de 2002. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200200971/979. – 89,07

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Por Retevisión Móvil Amena, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para construcción de una instalación de Estación Base de telefonía celular de Red DCS 1800 en torre autosoportada de 30 de celosía, en finca número 4.218 del Polígono 1 de Huerta de Rey, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Rogelio A. Fernández Bándomo.

En cumplimiento de los artículos 99.1.d. y 25.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

EL expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 28 de enero de 2002. – El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

200200890/980. – 36,06

Ayuntamiento de Mecerreyes

Por D. Jesús Arribas Celorrio, mayor de edad, vecino de este municipio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividades para la explotación de una Cafetería Bar, denominado «Mesón», en la C/ Doña Urraca, s/n., de este municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante los días y horas de oficina en estas dependencias municipales.

Mecerreyes, 25 de enero de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200200794/981. – 36,06

Por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mecerreyes, en nombre y representación del mismo, se ha solicitado licencia municipal de actividades para la explotación

del Bar «La Villa», cantina, de propiedad de este Ayuntamiento, en la C/ Doña Urraca, s/n., de este municipio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante los días y horas de oficina en estas dependencias municipales.

Mecerreyes, 25 de enero de 2002. - El Alcalde (ilegible).

200200810/982. - 36,06

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2002, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2002, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 796.563,40 euros (132.537.001 pesetas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Treviño, a 28 de enero de 2002. - El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200200907/983. - 36,06

Junta Vecinal de Cubillo del Campo

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998 de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que, por desconocido, ignorado paradero o por estar ausentes, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación y prórroga del coto de caza existente BU-10.238, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de la Junta Vecinal de Cubillo del Campo, en el término municipal de Los Ausines, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.238 por un periodo de 10 años prorrogables.

RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>
ALONSO SANTIDRIAN, EVARISTO	0,5400
ALZAGA NAVARRO, ANGEL	0,9560
ALZAGA NAVARRO, DOMICIANO	14,2135
ALZAGA NAVARRO, FRANCISCO	0,3880

<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>
ALZAGA NAVARRO, ISAAC	1,1000
ALZAGA NAVARRO, JOSE LUIS	1,7480
ALZAGA NAVARRO, JOSEFA	1,1760
AMO NAVARRO, AGUSTINA DEL	0,0235
AMO NAVARRO, ROBUSTIANO DEL	1,2425
ANGULO LOPEZ, JOSE MANUEL	0,2740
ARNAIZ MAESO, ANDREA	81,7129
BLANCO BLANCO, IGNACIO	1,4480
DEL AMO HERAS, ESTEBAN	0,2320
DEL AMO NAVARRO, CARMEN	1,0154
DEL PINO GARCIA, CARLOS	0,0721
DEL PINO HERAS, ADORACION	1,4488
DEL PINO HERAS, MAURICIO	1,2263
DEL PINO SALDAÑA, ANA MARIA	2,8546
DEL PINO SALDAÑA, PILAR	0,9900
DIEZ GOMEZ, EMILIO	0,4869
DIEZ GOMEZ, LUIS	0,8077
DIEZ GOMEZ, JOSE MARIA	0,6274
DIEZ GOMEZ, JOSE RAMON	0,6139
DIEZ GOMEZ, M. ^a DEL ROSARIO	0,5912
DIEZ GOMEZ, OLEGARIO	0,7620
DIEZ GOMEZ, PERFECTO	0,7554
DIEZ GOMEZ, SEVERIANO	0,6400
DIEZ NAVARRO, TIMOTEA	0,1292
DIEZ SALDAÑA, AMPARO	2,8666
DIEZ SALDAÑA, AVELINA	4,0157
DIEZ SALDAÑA, ESPERANZA	2,9276
DIEZ SALDAÑA, MARIA LUZ	0,1942
DIEZ SANCHEZ, ANASTASIA	0,1754
DIEZ SANTIDRIAN, ANA MARIA	0,3960
GOMEZ DEL AMO, ADELA	0,7700
GOMEZ DEL AMO, AMADOR	0,7175
GOMEZ DEL AMO, CASIMIRO	0,4238
GOMEZ DEL AMO, LUIS	0,8679
GOMEZ DEL AMO, NATIVIDAD	0,8179
GOMEZ DEL AMO, SARA	0,2720
GONZALEZ DIEZ, JESUS	3,6140
GONZALEZ DIEZ, MILAGROS	2,5980
GONZALEZ HERAS, FELIPE	1,9153
HERAS AUSIN, PRESENTACION	5,6090
HERAS CUÑADO, VICTOR	0,1400
HERAS DIEZ, ALICIA	3,3364
HERAS DIEZ, AVELINO	0,0819
HERAS DIEZ, MOISES	0,0595
HERAS DIEZ, PIEDAD	0,8828
HERAS DIEZ, SANTIAGO	0,0680
HERAS MANERO, SOLEDAD	13,5838
HERAS SALDAÑA, CONCEPCION	0,2027
HERAS SALDAÑA, FELICITAS	0,1013
JUARRO HERAS, DOLORES	0,4460
LOMAS BEATO, FRANCISCO JAVIER	0,0652
LOPEZ NAVARRO, REMEDIOS	0,0600
LOZANO NAVARRO, ISABEL	0,3216
LOZANO NAVARRO, URSULA	0,3698
MANERO SALDAÑA, ASCENSION	1,5140
MANERO SALDAÑA, FE	1,2158
MANSILLA HERAS, EMETERIO	1,9318
MANSILLA HERAS, FORTUNATO	1,1754
MANSILLA HERAS, JOSE LUIS	1,2069
MANSILLA HERAS, JUAN MARIA	0,9080
MANSILLA HERAS, MAGDALENA	1,2480
MANSILLA HERAS, SERAFIN	1,3828
MESTRE ZARAGOZA, VICENTE	0,0660
MOLINO DE ZALDUENDO, S.L.	2,4400
NAVARRO AUSIN, DOLORES	1,1880

<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>
NAVARRO AUSIN, FRANCO	1,2280
NAVARRO AUSIN, MIGUEL ANGEL	0,9680
NAVARRO AUSIN, SANTOS	1,0560
NAVARRO CANTERO, ABILIO	1,3640
NAVARRO CANTERO, BENJAMIN	1,3540
NAVARRO CANTERO, DAMIAN	0,6001
NAVARRO CANTERO, DOMINICA	2,9897
NAVARRO CANTERO, SOCORRO	1,3200
NAVARRO CANTERO, SERVILIANO	1,2040
NAVARRO CANTERO, VICTORINA	1,7412
NAVARRO DIEZ, SANTIAGO	0,1442
NAVARRO HERAS, ADORACION	2,6209
NAVARRO HERAS, ANTONIO	0,5359
NAVARRO HERAS, FELIPE	0,9680
NAVARRO HERAS, FELISA	3,0665
NAVARRO HERAS, FRANCISCO	0,4187
NAVARRO HERAS, ISIDORO	0,7137
NAVARRO HERAS, CARMEN	0,6602
NAVARRO HERAS, PILAR	0,4480
NAVARRO HERAS, MARCELINO	1,4280
NAVARRO HERAS, MARGARITA	0,6200
NAVARRO HERAS, NATIVIDAD	2,1733
NAVARRO HERAS, NIEVES	0,3040
NAVARRO HERAS, VALENTINA	3,3168
NAVARRO HERAS, VISITACION	2,6600
NAVARRO IZQUIERDO, EUGENIO	0,9071
NAVARRO IZQUIERDO, JOSE LUIS	0,4220
NAVARRO IZQUIERDO, LUCIO	0,3580
NAVARRO IZQUIERDO, ESTHER	0,5460
NAVARRO NAVARRO, AMALIA	1,6119
NAVARRO NAVARRO, CONCEPCION	0,9102
NAVARRO NAVARRO, VICTORINO	1,8207
NAVARRO PINO, LAURENTINO	2,5449
NAVARRO PINO, MARIA CRUZ	1,7582
NAVARRO ROBLES, JUAN JOSE	3,0511
NAVARRO SAIZ, CARMEN	2,6926
NAVARRO SAIZ, CATALINA	0,0938
NAVARRO SAIZ, DEMETRIO	2,3754
NAVARRO SALDAÑA, CECILIO	4,8722
NAVARRO SALDAÑA, GONZALO	4,0877
NAVARRO SALDAÑA, JAVIER	4,8159
NAVARRO SALDAÑA, JUAN JOSE	3,0942
NAVARRO SALDAÑA, MARCIANO	5,6739
NAVARRO SANTAMARIA, ALBINA	0,4940
NAVARRO SANTAMARIA, CECILIA	0,1139
NAVARRO SANTAMARIA, FELIX	0,7848
NAVARRO SANTAMARIA, JULIO	0,4040
NAVARRO SANTAMARIA, VIDAL	0,7014
NAVARRO SANTIDRIAN, ELENA	4,1896
NAVARRO SANTIDRIAN, FERNANDO	1,3733
NAVARRO SANTIDRIAN, INES	2,2183
NAVARRO SANTIDRIAN, MARINA	2,4580
ORTEGA DEL AMO, PEDRO	1,7310
ORTEGA HERAS, VICENTE	0,3437
ORTEGA LOZANO, MARIANO	0,9688
ORTEGA NAVARRO, FAUSTINA	1,3780
ORTEGA NAVARRO, LAURENTINA	0,1767
ORTEGA NAVARRO, PETRONILA	1,7100
ORTEGA NAVARRO, VICTORINO	0,5940
ORTEGA NAVARRO, VIRGILIO	2,0020
PALACIOS DIEZ, FRANCISCA	0,2520
PEREZ NAVARRO, JESUS	1,6149
PINO DIEZ, BASILIO	1,2378
PINO DIEZ, MARCELINO	5,8708

<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>
PINO GARCIA, CLAUDIO	1,4436
PINO ORTEGA, JOSE MARIA	2,0020
PINO ORTEGA, MARIA MERCEDES	2,0706
PINO SALDAÑA, BENEDICTA	1,8220
PINO SALDAÑA, JOSE A.	2,2035
PRIETO AUSIN, ANGEL	5,7154
RESTAURACION DEL M. AMBIENTE	3,5960
SAZ HERAS, LUIS	0,0170
SAIZ LAVIN, JOAQUIN	0,9698
SAIZ NAVARRO, LUCIA	1,3600
SALDAÑA AMO, RAIMUNDO	2,6311
SALDAÑA CUÑADO, BENEDICTA	0,3023
SALDAÑA DEL AMO, HERMENEGILDO	1,9393
SALDAÑA DEL AMO, SABINO	2,9737
SALDAÑA DEL PINO, GREGORIA	0,3024
SALDAÑA DEL PINO, SEGUNDO	0,1477
SALDAÑA HERAS, CLEMENTE	1,3880
SALDAÑA SALDAÑA, ANA MARIA	0,1620
SALDAÑA SALDAÑA, FELIPE	0,1680
SALDAÑA SALDAÑA, FERNANDO	0,0601
SALDAÑA SALDAÑA, MAXIMINO	0,2773
SALDAÑA SALDAÑA, OLIVIO	0,0357
SANZ ABEJON, JUANA	0,6740

Cubillo del Campo, a 1 de febrero de 2002. - El Alcalde
Pedáneo (ilegible).

200200941/984. - 204,40

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de arrendamiento de finca rústica en Tubilla del Agua

Con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se anuncia subasta, conforme el siguiente contenido.

1. - Objeto: Arrendamiento del aprovechamiento agrícola a través de subasta de la finca denominada «Loma Montegrao», incluida la parcela lindante a la carretera Burgos-Santander, con una superficie conjunta de 15 Has., situada en el término municipal de Tubilla del Agua, y que linda por norte y sur, con camino de Valdevelasco; al este, con terreno San Quirce y al oeste, con carretera Burgos-Santander.

2. - Duración del contrato: El aprovechamiento comienza al día siguiente a la firma del contrato y terminará en cuatro años.

3. - Tipo de licitación: Al alza, mínimo de 60,10 euros por hectárea y año de arriendo, incrementándose anualmente con el IPC.

4. - Sistema de pujas: A la llana, partiendo del precio mínimo fijado para la licitación, no admitiéndose pujas inferiores.

5. - Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

6. - Celebración de la subasta: A las 20,00 horas del siguiente día hábil, tras los diez días hábiles después de transcurrido el plazo de ocho días hábiles que den publicidad al proceso.

7. - Publicidad del pliego: Estará de manifiesto los martes y jueves en las oficinas municipales.

En Tubilla del Agua, a 5 de febrero de 2002. - El Alcalde,
Alvaro Santidrián Santamaría.

200201026/1006. - 50,24

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para el suministro e instalación de banquillos de jugadores en el Estadio Municipal El Montecillo, de Aranda de Duero

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1607/01.

2. *Objeto de licitación:* Adquisición e instalación de banquillos para jugadores reservas en el Estadio Municipal Montecillo de Aranda de Duero. Plazo de ejecución: Conforme a pliego.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. *Base de licitación:* 19.233 euros (3.200.000 pts.), IVA, portes e instalación incluidos.

5. *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

- *Información:* Sección de Deportes. Tfno. 947 51 03 30.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 30 de enero de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200200956/1023. - 68,52

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para el suministro e instalación de asientos en gradas del Pabellón Príncipe de Asturias (680 metros) y del Estadio Municipal El Montecillo, de Aranda de Duero

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1608/01.

2. *Objeto de licitación:* Suministro e instalación de 1.430 metros lineales de asientos corridos sobre las gradas de hormigón del Pabellón Príncipe de Asturias (680 metros) y del Estadio Municipal El Montecillo (750 metros), de Aranda de Duero y suministro de 50 unidades desmontadas, con sus fijaciones correspondientes, para sustituciones o reparaciones futuras. Plazo de ejecución: Conforme a pliego.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. *Base de licitación:* 33.055,67 euros (5.500.000 ptas.), IVA, portes e instalación incluidos.

5. *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos), Teléfono 947 50 01 00, ext. 34.

Información: Sección de Deportes. Tfno. 947 51 03 30.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, a 30 de enero de 2002. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200200957/1024. - 82,22

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:* Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Tfno. 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expte. n.º 20E/01.

2. *Objeto del contrato:* Es la celebración de un contrato de gestión de servicios por la modalidad de Gestión Interesada, para la Explotación Turística de la Ciudad Romana de Clunia.

Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2003.

3. *Tramitación:* Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Valoración estimada del contrato:* 36.060,73 euros.

5. *Garantía provisional:* No se exige.

6. *Disponibilidad de la documentación:* Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79 y telefax: 947 26 42 04.

- *Información complementaria:* Ver punto 1.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- *Fecha límite de obtención de información:* Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- *Documentación a presentar:* Ver pliego.

- *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 1 de febrero de 2002. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200200949/985. - 38,83